



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 106 / 04**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, los cerros Sica Sica y Churuquilla debido a su gran significancia histórica por cuanto nuestra ciudad se ha fundado precisamente a sus pies, fueron declarados mediante Resolución Municipal # 71/88 de 8 de julio de 1988 como Patrimonio Histórico de Sucre, estableciéndose la prohibición de toda venta, asentamiento, loteamiento y/o construcción en los mismos.

Que, con posterioridad, teniendo en cuenta que ese instrumento no contenía una delimitación clara de la base de los cerros, pero también la existencia de construcciones y edificaciones particulares con planos de línea y nivel aprobados y que, con la finalidad de proteger las viviendas aledañas a al cerro Sica Sica la Comuna con el apoyo del Plan Internacional encaró la construcción de la zanja de coronación, en 1991 el Ente Deliberante dictó la Resolución Municipal N° 142/91.

Que, esta nueva disposición, estableció una delimitación del área patrimonial de los mencionados cerros particularmente del Sica Sica, señalando como límite inferior precisamente la referida zanja de coronación más una franja de seguridad o proyección de 20 m. hacia abajo, quedando prohibida toda venta, asentamiento, loteamiento y/o construcción por encima de ese límite, encomendándose la elaboración de un estudio para la ampliación de la referida zanja en parte del Sica Sica y en el Churuquilla.

Que, en 1997 siempre con el propósito de resguardar la imagen de los cerros por su significado histórico patrimonial y frente al daño que se estaba ocasionando a los recursos forestales existentes en los mismos por la tala indiscriminada e inescrupulosa de la que estaban siendo objeto, en base a las disposiciones legales pertinentes, el H. Concejo Municipal por Ordenanza Municipal N° 063/97 al declarar como Zona de Preservación del Patrimonio Cultural Paisajístico el entorno de los cerros estableció una nueva delimitación, aunque sin determinar expresamente la prohibición de lotear espacios.

Que, no obstante, esta delimitación por una parte, en lo que hace al cerro Sica Sica sin tomar en cuenta la zanja de coronación reconocida por la Resolución Municipal 142/91, particularmente al nor oeste del mismo, baja el límite hasta el acceso vial sur y las calles Tupac Yupanqui y Huayna Capac, sin abrogar, derogar o por lo menos modificar aquel instrumento generando confusión y la disyuntiva de no saber cual delimitación es la que debe asumirse para controlar los asentamientos y por otra, respecto al Churuquilla no toma en cuenta los asentamientos antiguos que se encuentran por encima y a lo largo de la Avenida del Ejército y los ubicados por encima de las calles Tiorináceo y Cacique Titu en la zona de Villa Charcas.

Que, asimismo, la Ordenanza del 97 no considera que determinados sectores colindantes a los cerros, existen superficies de terreno que por sus características topográficas, pueden ocuparse mediante procesos de urbanización y que actualmente debido a delimitación que tiene establecida, no pueden albergar funciones urbanas en perjuicio de quienes tienen la expectativa de darles una utilidad.

Que, por consiguiente, se hace necesario definir con una mayor claridad la delimitación de ambos cerros para salvar de ese modo los defectos y contradicciones de la que se tiene actualmente debido a la existencia de dos instrumentos municipales que toman como base puntos y signos distintos para delimitar, con el propósito de no ocasionar perjuicios innecesarios y a la vez controlar de modo efectivo desde el Gobierno Municipal, los avances hacia el área patrimonial conduciendo hacia la ocupación legal y racional del suelo.

Que, es finalidad del Gobierno Municipal de acuerdo con el Art. 5° - II - 4 y 5 de la Ley 2028 de Municipalidades, preservar y conservar el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, además de preservar el patrimonio paisajístico.

Que, asimismo, es competencia del Gobierno Municipal, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia, de conformidad con el Art. 8° - I - 6 de la citada ley.

Que, por todo lo expuesto, correspondería abrogar la Resolución Municipal N° 142/91 y modificar la Ordenanza Municipal N° 063/97 en la parte pertinente.

Que, el H. Concejo Municipal, está facultado para reconsiderar sus Ordenanzas y Resoluciones Municipales por disposición del Art. 22 de la Ley 2028 de Municipalidades.

## **POR TANTO :**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE:**

**Art.1°** Abrogar la Resolución Municipal N° 142/91 de 2 de diciembre de 1991.

**Art.2°** Modificar el Art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 063/97 de 21 de octubre de 1997 específicamente en lo referente a la delimitación de los cerros Sica Sica y Churuquilla, con la siguiente redacción:

### **“ CERRO SICA SICA:**

Empieza en el Acceso Vial Sur en el punto de intersección con la perpendicular trazada a partir del extremo nor oeste de la Zanja de Coronación construida por la Municipalidad y el Plan de Padrinos, continua por esta vía hasta encontrar el Barrio Nuevo Amanecer, sigue por los Barrios Villa Copacabana, Rumi Rumi, Nuevos Horizontes a encontrar el camino de acceso al loteamiento del Programa de Subsidio a la Vivienda, avanza por esta vía hasta el punto de intersección con la línea recta trazada a partir de la vía emplazada entre los manzanos A y B del citado loteo, pasando por este loteamiento continúa por los loteamientos Cardenal Maurer, Agrocentral, Libertador Simón Bolívar, Zudañez, continúa por el Barrio Sagrado Corazón hasta empalmar al extremo nor este de la Zanja de Coronación, siguiendo por esta estructura y tomando en cuenta 20 m. de franja de seguridad a dar al punto de partida.”

### **“CERRO CHURUQUELLA:**

Empieza en el extremo nor oeste de la Zanja de Coronación proyectada en el Reordenamiento Urbano de la Avenida del Ejercito, continua por el Barrio Villa Socavón, siguiendo por el camino que bordea el cerro hasta encontrar los loteamientos de Teodoro Romero y Hermanos, Trabajadores Municipales, La Florida, continua por el loteamiento de la Familia Romero colindante a la Diagonal Jaime Mendoza hasta encontrar el extremo nor este de la Zanja del Proyecto de Reordenamiento de la Avenida del Ejercito, siguiendo el curso de la misma y tomando en cuenta la franja de seguridad definida por ese proyecto hasta encontrar el punto de partida.”

**Art.3°** Queda terminantemente prohibido, el asentamiento, loteamiento, urbanización y/o emplazamiento de construcciones en el área patrimonial o zona preservación paisajística dentro de la delimitación establecida. Las únicas intervenciones admitidas son las reconocidas por el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, previos los trámites establecidos en ese instrumento.

**Art.4°** Los propietarios de terrenos rústicos enclavados entre las urbanizaciones o loteamientos tomados en cuenta en la delimitación de ambos cerros y que por su configuración o características topográficas sean aptos para lotear, con carácter previo al inicio de su trámite respectivo en el Gobierno Municipal deberán solicitar a las instancias técnicas



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

competentes del Ejecutivo Municipal acompañando su plano topográfico, la definición del límite del área patrimonial paisajística, las que cuidando que el trazado guarde relación de

continuidad y regularidad con el límite superior de las referidas urbanizaciones, elevarán al Ente Deliberante una propuesta para su consideración y aprobación.

**Art.5°** La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 28 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórriz  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 29 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**